REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL TAMBO –CAUCA
Código 192564089001

El Tambo, Cauca, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 982

REF: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
Dte: OMAIRA EMMA MANRIQUE CASTRO
Ddo: ARCENIO OROZCO BOLAÑOS
Rad: 2021-00199-00

Se procede a decidir sobre la admisión de la demanda de la referencia, observando que adolece de las siguientes irregularidades:

- La Escritura Pública No. 691 del marzo de 2001, se anexa ilegible.

- Se establece en los hechos de la demanda que el predio a prescribir tiene 3.750 metros con un área de terreno de 11 hectáreas y 7.500 metros cuadrados; en las pretensiones que tiene 11 hectáreas 7.500 metros y en el plano topográfico se establece su área en 14 hectáreas y 6.031 metros cuadrados, haciéndose necesaria su aclaración.

- La demanda se dirige contra ARCENIO OROZCO BOLAÑOS; sin embargo, debe dirigirla también contra sus herederos determinados e indeterminados, ya que se manifiesta que la poderdante entró en posesión del bien inmueble a usucapir por compraventa de derechos herenciales de la sucesión ilíquida del demandado.

- Se debe aportar el registro civil de defunción del demandado ARCENIO OROZCO BOLAÑOS.

- El certificado de tradición del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 120-94780 se anexa desactualizado.

- La demanda debe dirigirse también contra el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, acreedor hipotecario, y contra el señor ARVEY ANCISAR QUILINDO, conforme al numeral 5º. del Artículo 375 del C.G.P.

- El Poder no está dirigido a ningún despacho judicial

- De la lectura del "otro si" a la promesa de compraventa suscrita por la demandante se habla de los bienes inmuebles Las Palmas y El Mojón, y en los hechos y las pretensiones de la demanda se hace referencia solo al Mojón, haciéndose necesario dar claridad respecto a cuál es el bien inmueble a prescribir o si pertenece a uno de mayor extensión.

- En el Poder se manifiesta que el bien inmueble se encuentra ubicado en la Vereda La Chicueña y en la demanda se afirma que, en el Corregimiento de Chapa, Municipio de EL Tambo, Cauca.

Entre tanto, y mientras se subsane los defectos advertidos se declarará inadmisible la demanda, se concederá el término legal para subsanarla so pena de rechazo si así no se hiciere y se reconocerá personería al mandatario de la parte demandante, para los recursos derivados de este proveído, para lo cual, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL TAMBO, CAUCA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, dado el defecto anotado.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para corregirla, so pena de rechazo, si así no se hiciere.

TERCERO.- RECONOCER a la Dra. **PAOLA ANDREA RISUEÑO CABEZAS,** identificada con la cédula de ciudadanía Nº 1.060.872.676 expedida en El Tambo, Cauca y Tarjeta Profesional Nº 319.611 del C. S. J., personería para actuar únicamente para los recursos que se deriven de éste proveído.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANA CECILIA VARGAS CHILITO

JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL TAMBO – CAUCA

Notificación por Estado

El auto anterior se notifica por anotación en el estado N° 121 del 10 de diciembre de 2021.

Claudia Perafán Martínez
SECRETARIA